



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 480.-** Extracto del Acuerdo del Decreto de la Consejera de Sanidad, Servicios Soc., Menores e Igualdad de 21-6-2018, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten. **Pag.3914**
- 482.-** Aprobación de encargo a medio consistente en la ejecución de la "Instalación Eléctrica en Centro de Educación Infantil y Primaria Santa Amelia, en Ctra. Loma Larga 20, en la C.A. de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P.(TRAGSA). **Pag.3915**

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 481.-** Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del "Sector de la Construcción de Ceuta", por el cual se aprueba la Revisión Salarial y Calendario laboral para 2017. **Pag.3919**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 483.-** Decreto de 16 de julio de 2018, por el cual se designa suplente de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, durante su ausencia y hasta su regreso, al Consejero de Fomento. **Pag.3921**
- 486.-** Decreto de fecha 13 de julio de 2018, por el cual se designa como suplente del Consejero de Gobernación, durante su ausencia y hasta su regreso, a la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad. **Pag.3921**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 484.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones relativas a las subvenciones públicas a través del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020, Ayudas al empleo para contratar jóvenes con periodo mínimo de permanencia, medida 8.2.4.2. (3ª convocatoria 2018). **Pag.3922**
- 485.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones relativas a las subvenciones públicas a través del P.O. Empleo Juvenil 2014-2020, Ayudas al empleo para contratar jóvenes con periodo mínimo de permanencia, medida 8.2.4.2. (4ª convocatoria 2018). **Pag.3923**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**480.-** Extracto del Acuerdo del Decreto de la Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad de fecha 21 de junio de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten, conforme al texto que se adjunta.

BDNS (Identif.): 408059

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

#### **Primero. Objeto.**

1. Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para una serie de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celíacos/as o con intolerancia al gluten, a conceder durante el año 2018.

Las ayudas concedidas habrán de destinarse a la compra de alimentos especiales y adecuados para atender las necesidades específicas de las personas afectadas por la citada enfermedad.

#### **Segundo. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda las personas físicas para sí o para su unidad familiar que reúnan los requisitos recogidas en las bases, apartado 3. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más personas cuyos miembros convivan en el mismo domicilio familiar.

#### **Tercero. Régimen jurídico de la convocatoria**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por el acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de abril de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión publicadas en el BOCCE nº 5785 de fecha 25 de mayo de 2018.

Asimismo, se regirá por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 18 de enero de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y demás normas de derecho privado.

#### **Cuarto. Cuantía.**

1. La cuantía total que se destinará para estas ayudas será la fijada presupuestariamente para el presente ejercicio económico, que se cifra en 10.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria **010/2310/ 48003**, denominada **AYUDAS SOCIALES**.

2. Se repartirá la cantidad presupuestada entre todos los solicitantes, una vez calculado el nivel medio de ingresos y patrimonio de las unidades familiares, atendiendo al baremo establecido en el punto 6º de las bases reguladoras

3. En ningún caso la suma total de las ayudas a las unidades familiares podrá rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

#### **Quinto. Solicitudes, lugar, formas y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se presentarán, acompañadas de la documentación señalada y del ANEXOS publicados en las bases de esta convocatoria debidamente cumplimentados, en el Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. La Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por los/as interesados/as en la correspondiente solicitud.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, **será de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Ceuta**, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Ceuta, 25 de junio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE  
P.D.F. LA CONSEJERA SANIDAD,  
SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD  
(Decreto de la Presidencia 01.04.08)

LA SECRETARIA GENERAL

Adela Nieto Sánchez

Mª Dolores Pastilla Gómez

**482.-** El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por su Decreto de 5 de julio de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

**EXPOSICIÓN PREVIA.-**

**PRIMERO.** - La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, en su disposición adicional decimoquinta. *Municipios, corporaciones o entidades locales*, apartado 2 dice:

*La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.*

En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesaria la figura del servicio de mantenimiento de las instalaciones en los diferentes Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial como la más adecuada para dar cumplimiento a las posibles deficiencias que requieren de diversos grados de intervención, mediante actuaciones concretas.

En este aspecto se ha optado desde la Consejería de Educación y Cultura, por la ejecución del acondicionamiento eléctrico del CEIP Santa Amelia, a fin de abastecer de fluido eléctrico a todas las dependencias en que se divide y mejorar notablemente las instalaciones existentes actualmente.

**SEGUNDO.** - Que los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo son la formación, en el respeto de los derechos y libertades fundamentales en el ejercicio de la tolerancia. Por tanto, la organización de los Centros se ajustará a lo dispuesto en la Constitución y en las Leyes, adaptando los derechos y normas de convivencia a las especiales condiciones de los Colegios Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de forma que repercuta más positivamente en los alumnos, padres y personal de las mismas.

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

En cumplimiento de lo anterior, se considera necesaria realizar el acondicionamiento eléctrico del CEIP Santa Amelia, a fin de abastecer de fluido eléctrico a todas las dependencias en que se divide y mejorar notablemente las instalaciones existentes actualmente, que presentan deficiencias calificadas como graves por el Organismo de Control Autorizado, APPLUS, e informadas a la Consejería de Educación y Cultura desde el Servicio de Industria y Energía de la propia Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se procederá a la renovación de la instalación eléctrica del edificio, de tal manera, que en el mismo puedan desarrollar la actividad de centro de educación para impartir enseñanzas de infantil y primaria. Este centro se encuentra dividido en tres edificios; en el edificio principal se desarrollan las actividades de educación primaria, mientras que en los otros dos se imparten las clases de infantil.

Con fecha 8 de mayo de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad dónde recomienda realizar el cambio de las instalaciones eléctricas del CEIP Santa Amelia en el menor plazo posible debido al estado que presentan dichas instalaciones.

Con fecha 4 de junio de 2018, el Director General de Obras Públicas emite anexo técnico y presupuestario relativo a las actuaciones a acometer para la ejecución del citado encargo a medio propio.

Con fecha 4 de junio de 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre el encargo a medio propio citado.

Con fecha 4 de junio de 2018, el Consejero de Educación y Cultura, emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.

Con fecha 4 de junio de 2018, la Consejería de Educación y Cultura, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.

Con fecha 22 de junio de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe técnico sobre la aprobación del proyecto de ejecución de la citada actuación, determinando que el mismo cumple con lo que determina fundamentalmente el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instalaciones Térmicas Complementarias, así como el resto de ordenanzas que regulan las instalaciones eléctricas.

Con fecha 3 de julio de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 4 de julio de 2018, el Consejero de Educación y Cultura emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

**Primero.** - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

*Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].*

- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

- d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

**Segundo.**- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,....estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los

trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

*“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:*

*a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

*Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.*

*Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.*

*b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

*La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.*

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “*el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios*”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*



a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”

La ejecución de las actuaciones para ejecución del acondicionamiento de la instalación eléctrica en Centro de Educación Infantil y Primaria Santa Amelia, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Educación y Cultura, por tener atribuida las funciones relativas a la ejecución del acondicionamiento de la instalación eléctrica en Centro de Educación Infantil y Primaria Santa Amelia, en Ctra. Loma Larga 20, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** – La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, regula en su punto Cuarto, las competencias de la Consejería de Educación y Cultura, y en su apartado 7), incluye la “conservación, mantenimiento y limpieza de colegios públicos”.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Educación y Cultura quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERA.** - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución de la “**Instalación Eléctrica en Centro de Educación Infantil y Primaria Santa Amelia, en Ctra. Loma Larga 20, en la Ciudad Autónoma de Ceuta**”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

**a) PRESUPUESTO:** con un presupuesto de **349.924,04 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018).

**b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 012/4590/63201, “Colegios”, de la Consejería de Educación y Cultura del ejercicio 2018.

**c) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cuatro meses contado a partir de la fecha de acta de inicio del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

**d) ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

**e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas actuaciones se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.

**f) SUBCONTRATACIÓN:** En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “*el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples*”.

**f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta, 9 de julio de 2018

Vº Bº EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
(Decreto, 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**481.-** VISTA la solicitud de Inscripción del Acta de la Reunión de 31 de mayo de 2018 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo “**SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE CEUTA**” mediante el que se aprueba la Revisión Salarial y el calendario laboral para el año 2017, y de conformidad con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del Acta de la Reunión de 31 de mayo de 2018 de la Comisión Paritaria que aprueba la Revisión Salarial y el calendario laboral para el año 2017 (cuyos documentos se adjuntan).

Segundo: Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Directora Área de Trabajo,  
MARÍA REMEDIOS MUÑOZ ARREBOLA

## ASISTENTES

**Por Comisiones Obreras**

D. José Antonio Saiz Castañeda

**Por Unión General Trabajadores**

D. Liasin Ahmed Zaglul

D. Eloy Verdugo Guzmán

**Por la Confederación de Empresarios de Ceuta**

Dª. Karima Aomar Dadi

D. Antonio Javier Ramírez Hurtado

D. Pedro A. Contreras López (como asesor)

En Ceuta, siendo las 19,30 horas del día 31 de mayo de 2018, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma de la revisión salarial para el año 2017 y 2018 del Convenio de la Construcción de la Ciudad de Ceuta, así como del calendario laboral orientativo para dicho sector en el año 2018.

Por acuerdo de las partes, se pacta que el abono de los atrasos devengados por la aplicación de dicho acuerdo, será con carácter retroactivo desde 01.01.17 y se podrá hacer efectivo hasta en tres veces, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Se aprueba por unanimidad el texto que acompaña al presente Acta y se mandata a la remisión del texto definitivo especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Antonio Javier Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

**ANEXO I****TABLA SALARIAL 2.017 (EUROS)**

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET. VACACIONES
II-III-IV	970,88	242,72	1.834,59
V-VI	958,03	239,51	1.806,74
VII	945,27	236,32	1.782,54
VIII	932,48	233,12	1.758,29
IX-X	919,63	229,91	1.734,14
XI	906,96	226,74	1.710,27
XII	904,71	226,18	1.706,01
XIII	707,70	1796,93	884,63

**DIETA DIARIA:** 51,79 €**PLUS TRANSPORTE (ART.43):** 1,62 € DIARIO**MEDIA DIETA:** 25,87 €**PLUS ASISTENCIA (ART.45):** 0,57 € DIARIO**PLUS COMPENSACIÓN ANTIGÜEDAD (ART. 37):**17,09 € MENSUALES**PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44):**15,39 € MENSUALES**HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49):**10,53 €**HORAS EXTRAS NIVELES VIII Y IX-X (ART. 49):** 15,76 €**Complemento por Discapacidad (ART. 46).**

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	19,72
23 por 100 y 32 por 100	27,83
33 por 100 o superior	39,45



**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**483.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente, DECRETO:

Por Decreto de esta Presidencia de 10 de noviembre de 2016, se nombra a Dña. M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia.

Ante la ausencia de la Sra. Consejera, desde el día 17 de julio 2018, hasta el 29 del mismo mes, y siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 13.1 de la ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 13 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

1.- Se designa suplente de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dña M<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, durante su ausencia, prevista desde el 17 de julio hasta el 29 del mismo mes, en relación al ejercicio de competencias vigentes, delegadas mediante Resolución de la Presidencia, a D. Néstor García León, Consejero de Fomento.

2.- Designar suplente a efectos de asistencia y/o representación en las reuniones a celebrar por las Comisiones Informativas de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, a D. Néstor García León, Consejero de Fomento.

3.- Designar suplente a efectos de las competencias relativas al Consorcio del Centro Universitario de la UNED en Ceuta, de conformidad al decreto de la Presidencia de 24 de abril de 2018 (Bocce Extraordinario nº 16), a D. Néstor García León, Consejero de Fomento.

4.- El presente decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

5.- Publíquese en el BOCCE.

DOY FE  
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,

Ceuta, 16 de Julio de 2018  
EL PRESIDENTE,

**486.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente, DECRETO:

Por Decreto de esta Presidencia de 10 de noviembre de 2016, se nombra a D. Jacob Hachuel Abecasis, Consejero de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia.

Ante la ausencia de la Sra. Consejera, desde el día 12 de julio 2018, hasta su regreso, y siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 13.1 de la ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 13 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

1.- Se designa suplente de la Sr. Consejera de Gobernación, D. Jacob Hachel Abecasis, durante su ausencia, prevista desde el 12 de julio hasta su regreso, en relación al ejercicio de competencias vigentes, delegadas mediante Resolución de la Presidencia, a Dña. Adela Nieto Sánchez, Consejera de sanidad, Servicios Sociales, Menores e igualdad.

2.- El presente decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

3.- Publíquese en el BOCCE.

DOY FE  
LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### **484.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 DESTINADA A FOMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.4, MEDIDA 8.2.4.2 “AYUDAS AL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON UN PERIODO MINIMO DE PERMANENCIA”.**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5.723 de 20 de octubre de 2017, se establecieron las distintas convocatorias 2017-2018, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Especifico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia”), que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.657 de 3 de marzo de 2017, se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, la Resolución de la convocatoria, establecía para el periodo una cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA EUROS** (99.060,00 €), repartidos en varias convocatorias, correspondiendo a la presente 3ª convocatoria 2017/2018 (21/02/2018 al 20/04/2018) la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS** (19.812,00 €).

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico. D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 6 de julio de 2018 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de febrero de 2018 y el 20 de abril de 2018, cuyo crédito presupuestario disponible es de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS (19.812,00 €)**.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

**En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.** -

**PRIMERO.** -: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

	<b>3º periodo 2018</b>	<b>contratación juvenil</b>
--	------------------------	-----------------------------

exp.	solicitud	solicitante	DNI	dirección	actividad	empleo	Punt.	Subv.
2	03-04-18	Mayte Linares, SL	B51036986	calle Velarde nº 30	salones e institutos de belleza epig.9722,1	1,00	17	4.953,00 €
1	27-03-18	Sancus Ingeniería, SLU	B19617190	Poblado Marinero Local 11	servicios técnicos de ingeniería epig.843,1	1,00	7	4.953,00 €
						2,00		<b>9.906,00 €</b>

**SEGUNDO.** - Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 19 julio de 2018

El Instructor Responsable

**485.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 DESTINADA A FOMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.4, MEDIDA 8.2.4.2 “AYUDAS AL EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES CON UN PERIODO MÍNIMO DE PERMANENCIA”.**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5.723 de 20 de octubre de 2017, se establecieron las distintas convocatorias 2017-2018, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil, con un periodo mínimo de per-

manencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia”), que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.657 de 3 de marzo de 2017, se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del sistema nacional de garantía Juvenil.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, la Resolución de la convocatoria, establecía para el periodo una cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA EUROS (99.060,00 €)**, repartidos en varias convocatorias, correspondiendo a la presente 4ª convocatoria 2017/2018 (21/04/2018 al 20/06/2018) la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS (19.812,00 €)**.

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

Formular la propuesta de resolución provisional.

Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Realizar la propuesta de resolución definitiva.

Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico, D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 9 de julio de 2018 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de abril de 2018 y el 20 de junio de 2018, cuyo crédito presupuestario disponible es de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS (19.812,00 €)**.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.



En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**. -

**PRIMERO.** -: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

	4º periodo 2018	contratación juvenil
--	-----------------	----------------------

exp.	solicitud	solicitante	DNI	dirección	actividad	empleo	Punt.	Subv.
4	16-05-18	Abdelkader Kilani Boutaher	01648461M	calle Padilla 4	otros cafés y bares (epig.673,2)	1,00	9	4.953,00 €
6	21-05-18	Nawal Amar Abdel Lah	45100162Z	calle Miguel Lara 23	comercio menor productos textiles para el hogar (epig.651,1)	1,00	22	4.953,00 €
5	18-05-18	Abdelkader Kilani Boutaher	01648461M	calle Padilla 4	diligencia de cierre	0,00	0	0,00 €
3	07-05-18	Mayte Linares, SL	B51036986	calle Velarde nº 30	diligencia de cierre	0,00	0	0,00 €
							2	<b>9.906,00 €</b>

**SEGUNDO.** – Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 19 julio de 2018

El Instructor Responsable

———— o ————